



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

088)  
05 MAY 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA HELENITA” – RNSC 032-2015”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

**ANTECEDENTES**

El señor ANDRES DIAVANERA TOVAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.178.175 apoderado especial de la sociedad COMERCIALIZADORA Y AGROPECUARIA LA HELENITA LTDA identificada con NIT. 824.003.319-7, representada por el señor Víctor Manuel Montaña Arias

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA HELENITA” – RNSC 032-2015”**

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.017.632; mediante oficio con radicado N° 2015-460-001504-2 del 06/03/2015 (folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia nivel central, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural denominado “Lote N°. 1 Hacienda La Helenita” a denominarse **“LA HELENITA”**, que cuenta con una extensión superficial de 191 hectáreas con 225.79 m<sup>2</sup>; ubicado en el corregimiento de Pueblo Bello del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-129807 según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 6 de marzo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (folio 4).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por parte del señor ANDRES DIAVANERA TOVAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.178.175, apoderado especial de la sociedad COMERCIALIZADORA Y AGROPECUARIA LA HELENITA LTDA identificada con NIT. 824.003.319-7, representada por el señor Víctor Manuel Montaña Arias identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.017.632, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LA HELENITA”** se registrará sobre el predio rural denominado “Lote N°. 1 Hacienda La Helenita” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-129807 de propiedad de la referida sociedad, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que la solicitante ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (folios 4 y 5).

**II. Derecho de dominio**

Según se desprende del análisis del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-129807 (folio 4), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC (folio 3), el representante legal de la sociedad solicitante manifestó que como propietaria tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble, sin que recaigan sobre el predio limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

**III. Área objeto de la solicitud**

De acuerdo a la voluntad manifestada por el representante legal de la sociedad solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil era de 50 hectáreas del predio denominado “Lote N°. 1 Hacienda La Helenita” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-129807, adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud el mapa y la reseña descriptiva del predio, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folios 6-12).

Sin embargo, el apoderado de la sociedad solicitante mediante escrito aclaratorio allegado con radicado No. 2015-460-001837-2 de 19 de marzo de 2015, modificó el área a registrar, manifestado que se realizó un ajuste al área a registrar e informó que el área a registrar del predio “Lote N°. 1 Hacienda La Helenita” será de 100 hectáreas y adjuntó el respectivo mapa ajustado (folios 21 y 22).

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA HELENITA” – RNSC 032-2015”**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Valledupar y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA HELENITA**” a favor del predio denominado “Lote N°. 1 Hacienda La Helenita”, que cuenta con una extensión superficial total de 191 hectáreas con 225.79 m<sup>2</sup> de las cuales solicitan el registro parcial de 100 Hectáreas, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-129807; ubicado en el corregimiento de Pueblo Bello del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, solicitada por el señor ANDRES DIAVANERA TOVAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.178.175 en su calidad de apoderado especial de la sociedad **COMERCIALIZADORA Y AGROPECUARIA LA HELENITA LTDA** identificada con NIT. 824.003.319-7.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA HELENITA” – RNSC 032-2015”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Valledupar**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Oficiese a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRES DIAVANERA TOVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.178.175 apoderado especial de la **COMERCIALIZADORA Y AGROPECUARIA LA HELENITA LTDA** identificada con NIT. 824.003.319-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA

Expediente: RNSC 032-15